

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2025-2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG363/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE RESECCNAMIENTO 2025-2026"

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Resecccionamiento	Acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Aprobación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó los LAMGE, mediante Acuerdo INE/CG393/2019.
- Aprobación de los procedimientos para los trabajos de reseccionamiento.** A partir de la aprobación de los LAMGE, este Consejo General aprobó los siguientes procedimientos para los trabajos de reseccionamiento:

NO.	ACUERDO	FECHA	PROCEDIMIENTO
1	INE/CG540/2019	20.11.2019	Resecccionamiento 2019
2	INE/CG158/2020	08.07.2020	Resecccionamiento 2020
3	INE/CG179/2020	30.07.2020	Resecccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018
4	INE/CG1622/2021	29.10.2021	Resecccionamiento 2021
5	INE/CG211/2022	27.04.2022	Resecccionamiento 2022
6	INE/CG126/2023	27.02.2023	Resecccionamiento 2023-2024
7	INE/CG298/2023	31.05.2023	Resecccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Electoral Local 2021-2022
8	INE/CG331/2024	27.03.2024	Resecccionamiento 2024-2025

3. **Resultados de los trabajos de reseccionamiento.** A partir de la aprobación de los LAMGE, este Consejo General aprobó los resultados de los siguientes trabajos de reseccionamiento:

NO.	ACUERDO	FECHA	RESULTADOS
1	INE/CG63/2020	21.02.2020	Reseccionamiento 2019
2	INE/CG220/2020	26.08.2020	Demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018
3	INE/CG221/2020	26.08.2020	Reseccionamiento 2020
4	INE/CG31/2022	26.01.2022	Reseccionamiento 2021
5	INE/CG848/2022	14.12.2022	Reseccionamiento 2022
6	INE/CG509/2023	25.08.2023	Reseccionamiento 2023 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y el Proceso Electoral Local 2021-2022
7	INE/CG623/2023	22.11.2023	Reseccionamiento 2023-2024
8	INE/CG2471/2024	20.12.2024	Reseccionamiento 2024-2025

4. **Recomendación de la CNV.** El 10 de abril de 2025, mediante Acuerdo INE/CNV09/ABR/2025, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2025-2026”.
5. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 21 de abril de 2025, mediante Acuerdo INE/CRFE23/02SO/2025, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2025-2026”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2025-2026”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 5 párrafo 1, inciso x) del Reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco normativo general

- Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, 29 y 30 párrafo 2; y, 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las y los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, el INE se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. **Naturaleza jurídica del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35, párrafo 1 de la LGIPE, así como 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, este Consejo General es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, párrafo 1 de la LGIPE, este Consejo General será el órgano superior de dirección del INE y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; así como, 99, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, disponen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlo; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población, de manera que en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
7. **Patrimonio del INE.** El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia ley.
8. **Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 4, párrafo 1 del RIINE, establecen que el INE, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones. Entre los órganos ejecutivos, se encuentran las JLE y las JDE.

9. **Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b), c), l), r) y u) del RIINE, prevé que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras atribuciones, cumplir con los acuerdos de la Junta General Ejecutiva que sean de su competencia, realizando las notificaciones, y desahogos que correspondan; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente; proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
10. **Atribuciones de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 43, párrafo 1, inciso i) del RIINE, señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos de este Consejo General confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las personas titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

II. Marco normativo y reglamentario en materia de reseccionamiento

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en correlación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

Por su parte, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por su parte, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, en relación con el diverso 45, párrafo 1, incisos t) y bb) del RIINE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

El artículo 81, párrafo 3 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por su parte, el artículo 253, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso mm) de los LAMGE, se entiende por reseccionamiento la acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.

Por su parte, el artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE, estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del programa de reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE, establece que, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, la DERFE identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento.

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el diverso 45, párrafo 1, inciso t) del RIINE, dará a conocer anualmente a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de veinte días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:¹

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2025-2026”.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

La CPEUM, la LGIPE, el RIINE, el Reglamento de Elecciones del INE, así como los LAMGE, revisten a este Instituto de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como procesos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, es importante resaltar que la relevancia de mantener actualizadas, en la cartografía electoral, las divisiones político-administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Por tanto, es importante resaltar que el propósito del reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal de Electores y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la LGIPE, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalación de casillas.

Es por ese motivo que este Consejo General considera conveniente aprobar los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2025-2026”, con la finalidad de establecer las secciones electorales que serán sujetas al referido programa de reseccionamiento, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios, así como el calendario de actividades respectivo.

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

En tal virtud, es oportuno señalar que en los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2025-2026”, se contemplan lo siguientes apartados:

1. **Preparación de insumos para la generación de escenarios.** Se tiene contemplado que previo a la elaboración de propuestas específicas del nuevo trazo seccional, se realizarán recorridos de campo en los que se registre en la cartografía electoral elementos en los que se apoyará el reacomodo espacial; como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que puedan delimitar el territorio no urbanizado. También se registra la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se considera la realización del análisis de gabinete que incluye la actualización de la base geográfica digital, la identificación de ciudadanas y ciudadanos en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su referencia geoelectoral.

Asimismo, se prevé la elaboración de un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a diez años, con el propósito de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores pero que desde su creación tengan 100 o más electores.

Igualmente, el apartado señala que los trabajos de campo, en un conjunto preliminar de secciones, iniciaron en el mes de septiembre de 2024, y derivado de esta actividad se detectaron zonas en las que es necesario investigar la posible modificación de límites territoriales, por lo que el documento propone que las secciones que se encuentren en esta situación sean atendidas en un próximo programa de reseccionamiento de cara al ciclo 2026-2027.

Las actividades descritas se agruparán en las cuatro etapas siguientes:

- I. Recorrido en campo y análisis en gabinete para la actualización de la cartografía electoral.
- II. Preparación de Base Geográfica Digital para el Sistema de Reseccionamiento.
- III. Identificación y resolución de personas ciudadanas mal referenciadas.
- IV. Generación de propuestas de reseccionamiento.

2. **Secciones a reseccionar.** En este apartado se contempla que la propuesta es reseccionar las 307 secciones obtenidas de la siguiente manera:

- I. Las 304 secciones con la mayor Lista Nominal de Electores, estableciendo que ningún distrito tendrá más de tres secciones a reseccionar, a fin de distribuir cargas de trabajo que el personal de cartografía en los distritos pueda cubrir.

Cabe precisar que 10 de esas secciones con alto número de registros en la Lista Nominal de Electores fueron remplazadas por la sección que le seguía en número de electores dentro del mismo distrito; lo anterior, porque se detectó la necesidad de realizar un análisis técnico de un posible ajuste al trazo municipal y que, con el objetivo de no impactar la realización del Reseccionamiento 2025-2026, se determinó posponer su aplicación hasta el siguiente programa que tendrá lugar en el ciclo 2026-2027.

- II. Para que todas las entidades federativas participen en el programa de Reseccionamiento 2025-2026, en los casos de Baja California Sur, Tlaxcala y Zacatecas se incluyó la sección con la mayor Lista Nominal de Electores en cada una de esas entidades, con un total de 3 secciones.

Además, en el subapartado “a. Pronóstico de la Lista Nominal”, se indica que, para las 307 secciones se elaboró un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a diez años, a fin de determinar la cantidad de secciones a generar por cada sección reseccionada.

Para tal efecto, el cálculo de Lista Nominal de Electores al 31 de diciembre de 2034 se realizó con base en un modelo de crecimiento logístico, datos mensuales históricos del listado nominal y la superficie territorial factible de ser habitada en cada sección, este último dato se refiere al porcentaje del territorio que tiene posibilidades de crecer urbanísticamente, al no tener cuerpos de agua, accidentes geográficos, suelo abrupto o estar ocupado por construcciones.

- 3. Generación de escenarios de reseccionamiento.** En este apartado se considera que la generación de escenarios de reseccionamiento se realizará a través de una aplicación informática, en donde las JDE elaborarán una propuesta inicial de escenarios con base en los elementos técnicos que presente la Vocalía del Registro Federal de Electores correspondiente, con el apoyo y orientación del personal de la JLE respectiva y de la DERFE.

Asimismo, incluye que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, las CLV y las CDV, así como las JLE, podrán realizar ajustes a los escenarios sugeridos conforme al cronograma de actividades. Las propuestas de las representaciones partidistas se conocerán a través del sistema informático diseñado para tal efecto.

3.1. Criterios para la generación de escenarios

Se dispone que el objetivo planteado en la construcción de escenarios puede cumplirse con diversos arreglos espaciales, por lo que conviene establecer el mecanismo que evalúe cada escenario. Para establecer las reglas de valoración de los escenarios de reseccionamiento, en primer lugar, se determinará qué características serán consideradas en la conformación de las nuevas secciones, así como la forma de cuantificarlas.

También, se refiere que, durante el análisis de escenarios, la evaluación numérica podrá complementarse con información cualitativa sobre características del terreno, condiciones de urbanización y tendencias de crecimiento, la cual se obtuvo con el trabajo de campo previo y fue registrada en fichas técnicas, así como por el conocimiento que se tenga de la zona.

De esta manera, a continuación, se describen las cuatro características que serán evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones:

- A. Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).** El criterio que deberá cumplirse durante la conformación de las secciones de trabajo es el siguiente:

- Los escenarios de reseccionamiento deben considerar el número de secciones que se establezca a partir del pronóstico de la Lista Nominal de Electores al 31 de diciembre de 2034.
- No se podrá generar ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000.
- Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un factor de crecimiento del electorado a corto plazo. El número preferente de electores se muestra en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE CASILLAS	NÚMERO DE ELECTORES
1	$750 \times (1 - 0.5) = 375$
2	$750 + 750 \times (1 - 0.5) = 1,125$
3	$1,500 + 750 \times (1 - 0.5) = 1,875$

- Con el propósito de que cada una de las nuevas secciones se forme con una Lista Nominal de Electores cercana a los valores del cuadro anterior, y que continúe en el largo plazo con menos de 3,000 electores, la calificación para valorar esta característica se asignará mediante una función que asumirá un valor en el rango de 10 a 2. El valor de 10 se obtendrá cuando se conforme una sección con alguna de las tres cifras del cuadro referido, y a partir de 1,875 electores, conforme se incremente el número de electores, la calificación disminuirá, hasta obtener la puntuación de 2 cuando el listado nominal alcance el valor de 3,000.

- B. Compacidad geométrica de la sección.** Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
- C. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.** Para atender este criterio se consideran las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo, para ello, las vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. A fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente, deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo y deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.
- D. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.** En la conformación de las secciones de trabajo, se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

Los cuatro criterios para definir las nuevas secciones electorales que resulten del resecionamiento tendrán la siguiente ponderación:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas)	2.5 puntos
II. Compacidad geométrica de la sección	2.5 puntos
III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.	2.5 puntos
IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales	2.5 puntos

Es de resaltar que, cada vez que se genere una sección de trabajo, el Sistema de Resecionamiento realizará los cálculos ponderados de los cuatro criterios, conforme a la siguiente fórmula:

$$FV = 2.5 * \sum_{i=1}^n \text{Calificación Rango}_i + 2.5 * \sum_{i=1}^n ST \text{ Conformación}_i + 2.5 * \sum_{i=1}^n ST \text{ Vialidades}_i + 2.5 * \sum_{i=1}^n ST \text{ SitioCasilla}_i$$

Donde:

Calificación Rango_i es un valor entre 2 y 10; es cercano a 2 si el número de electores en la sección de trabajo *i* es 3,000 y es cercana a 10 cuando es próximo a un múltiplo de 750 más 375.

ST Conformación_i es un valor entre 0 y 10; es cercano a 0 si la forma de la sección de trabajo *i* es muy distinta a un cuadrado y es cercana a 10 si es muy parecida a un cuadrado.

ST Vialidades_i es 0 si la sección de trabajo *i* es dividida por alguna vialidad de primer orden y 10 en caso contrario.

ST SitioCasilla_i es 0 si la sección de trabajo *i* carece de sitio para instalación de casilla y 10 en caso contrario.

De esa manera, si se cumplen en mayor medida los requerimientos para cada uno de los cuatro criterios, la evaluación tendrá un puntaje cercano a los 100 puntos.

- 4. Elaboración de los escenarios de reseccionamiento.** Primeramente, se especifica que las propuestas iniciales de reseccionamiento serán elaboradas por cada JDE, para su generación contarán con un periodo de días, como lo establece el cronograma. El propósito de las propuestas es facilitar el acceso de la ciudadanía a las casillas y contribuir a la instalación y operación de éstas. El escenario propuesto por la JDE deberá ser elaborado a través del sistema informático diseñado para tal fin.

Una vez hecho lo anterior, las representaciones de los partidos políticos podrán acceder al Sistema de Reseccionamiento para que, a partir del escenario propuesto por la JDE, realicen las adecuaciones que estimen convenientes o, en su caso, avalen el escenario propuesto.

Posteriormente, se indica que la propuesta de escenarios de reseccionamiento por parte de la CDV, se realizará en dos fases. En la primera de ellas, las representaciones políticas acreditadas ante las CDV contarán con un periodo de días, como lo establece el cronograma, para ingresar al Sistema de Reseccionamiento y formular escenarios partiendo de la propuesta de la JDE. Una vez concluido este periodo, se inhabilitará el acceso a la funcionalidad de edición del sistema, prevaleciendo sólo la modalidad de consulta.

Una vez que concluya el periodo para formular observaciones a los escenarios, éstos podrán conocerse por parte de los usuarios del Sistema de Reseccionamiento.

Los representantes de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Reseccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la recomendación de escenarios en la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de la CDV.

La siguiente fase indica que, al concluir el periodo de observaciones de los partidos políticos, la JDE contará con un día para analizar las propuestas que hayan elaborado las representaciones partidistas. En sesión de la CDV se analizará, tanto el escenario propuesto por la JDE, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas.

Por su parte, la JLE podrá recomendar un escenario y emitir los comentarios que considere convenientes respecto de los escenarios presentados en la CDV, para lo que contará con un periodo en términos del cronograma de actividades.

En esa línea, se establece que la propuesta de escenarios de reseccionamiento por parte de la CLV, se realizará en dos fases.

En la primera fase, las representaciones políticas acreditadas ante las CLV contarán con un periodo para ingresar al Sistema de Reseccionamiento en ese periodo podrán emitir comentarios, optar por elaborar una nueva propuesta a partir del escenario con mayor calificación de la etapa distrital. Para tal efecto, en el sistema, tendrán habilitadas 4 copias del escenario de mayor calificación de cada sección por reseccionar, además, en ese módulo podrán conocer si en la etapa distrital hubo un escenario recomendado, con la opción para visualizarlo; asimismo, podrán formular observaciones al escenario con mayor calificación o en su caso, convalidar el escenario recomendado en las CDV.

También, se señala que las y los representantes de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Reseccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores ante la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de la CLV.

Por lo que respecta a la segunda fase, se prevé que, al concluir el periodo de observaciones de los partidos políticos, la JLE contará con un día para analizar las propuestas que al respecto hayan elaborado las representaciones partidistas previo a la sesión de la CLV. En dicha sesión se analizará tanto el escenario con mayor calificación en el ámbito distrital, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas y la JLE. El formato de evaluación de los escenarios por partido político se adjuntará al acta de la sesión.

La CLV, tomando en cuenta los escenarios que propicien mejores condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía, podrá proponer un escenario a través de un acuerdo de recomendación; de ser el caso, la o el Presidente de ese órgano de vigilancia ingresará al Sistema de Resecccionamiento y, en la opción “liberar escenario”, deberá oprimir el botón “recomendar escenario”.

Posteriormente, la o el Presidente de la CLV, en el pleno de la sesión que corresponda, liberará el escenario de mayor evaluación, haya sido recomendado o no, para lo cual presionará el botón “liberar” en la pantalla principal del Sistema de Resecccionamiento.

A su vez, las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV contarán con un periodo para ingresar al Sistema de Resecccionamiento y generar las propuestas de escenarios que estimen pertinentes; o bien, podrán optar por apoyar el escenario recomendado en la etapa distrital o local.

En ese sentido, se especifica que, al concluir la etapa local y la fase de revisiones en el Sistema de Resecccionamiento por parte de la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE, tendrán habilitadas cuatro copias del escenario de mayor calificación de cada sección por reseccionar, además, en ese módulo podrán conocer si en la etapa distrital o local hubo un escenario recomendado, con la opción para visualizarlo; asimismo, podrán formular observaciones al escenario con mayor calificación o en su caso convalidar el escenario recomendado en las CLV.

Asimismo, se determina que la CNV podrá recomendar escenarios diferentes a los que tienen mayor calificación por considerar que propician mejores condiciones para emitir el voto, siempre y cuando se acuerden por consenso.

De igual manera, se contempla que las representaciones de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Resecccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores ante la CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión del referido órgano de vigilancia.

Por último, se indica que los escenarios que la DERFE recomendará a este Consejo General, por conducto de la CRFE, serán los que tengan la mayor calificación, sin importar el ámbito en que se presenten, salvo que la CNV recomiende por consenso un escenario distinto.

- 5. Consideraciones.** En este apartado se prevé que, en caso de que por situaciones extraordinarias los trabajos en algunas secciones tuvieran un impedimento de continuar, plenamente justificado, solo en éstas se pospondrá el reseccionamiento para retomarlas en el programa de reseccionamiento que tendrá lugar en el ciclo 2026-2027, a fin de no impactar la realización del reseccionamiento en las demás secciones programadas en el Resecccionamiento 2025-2026.

De igual manera, se prevé que las situaciones extraordinarias serán puestas a consideración de la CNV.

Adicionalmente, se debe resaltar que en los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2025-2026”, se define el cronograma de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, para la generación y, en su caso, aprobación de los escenarios de reseccionamiento.

Es así como, a partir de las reglas y actividades descritas, el propósito estribará en que se generen secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de dichas secciones, así como la inclusión de espacios para la instalación de casillas.

Vale precisar que, por la naturaleza de las actividades establecidas en el calendario de actividades de los “Procedimientos para los trabajos de Resecccionamiento 2025-2026”, y a fin de asegurar su continuidad y adecuado desarrollo, la DERFE y los órganos involucrados en el proyecto ya se encuentran realizando diversas tareas, como el recorrido de actualización cartográfica o el análisis de esas actualizaciones y la incorporación a la Base Geográfica Digital, antes de la aprobación del presente acuerdo, con el objetivo de contar con los insumos necesarios para realizar las siguientes actividades del programa.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General, a través de la CRFE, que apruebe los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2025- 2026".

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2025-2026", de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Finalmente, es de resaltar que, derivado de la aplicación del programa de Reseccionamiento 2025-2026, se instruye a la DERFE a instrumentar las medidas necesarias para informar a la ciudadanía acerca del cambio de su sección electoral.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2025-2026", de conformidad con lo señalado en el considerando tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con previo conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, a realizar los ajustes al calendario de actividades de los "Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2025-2026" que, en su caso, sean necesarios y para su mejor instrumentación, e informar dichos ajustes a las personas integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a instrumentar las medidas necesarias para informar a la ciudadanía acerca del cambio de su sección electoral, derivado de la aplicación del programa de Reseccionamiento 2025-2026.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.-** Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-24-de-abril-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202504_24_ap_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el tercer trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG391/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación y modificación a la LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la LGIPE.

El catorce de octubre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor al día siguiente. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial de la Federación, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- II. **Expedición y modificaciones al RRTME.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014, este Consejo General expidió el RRTME, el cual tuvo diversas modificaciones, a través de los siguientes Acuerdos:

- INE/CG/347/2015.** El catorce de junio de dos mil quince, este Consejo General modificó el término establecido en el Segundo transitorio del Acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014.
- INE/CG198/2020.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, este Consejo General modificó el RRTME con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- INE/CG445/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General modificó el RRTME, con la finalidad de armonizar las disposiciones reglamentarias con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Reglamento de Elecciones del INE; integrar disposiciones previstas en otros ordenamientos jurídicos como lineamientos, acuerdos y criterios operativos de la DEPPP, el Comité y el Consejo General; y recopilar criterios jurisdiccionales de la Sala Especializada y la Sala Superior del TEPJF utilizados con regularidad en la operación del modelo de comunicación política.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025

- III. Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales en periodo ordinario.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”*, identificado con la clave INE/CG2311/2024.
- IV. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2025.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco”*, identificado con la clave INE/JGE143/2024.
- V. Términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el Periodo Ordinario que transcurrirán durante 2024-2025”*, identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.
- VI. Catálogo Nacional de Emisoras 2025.** En la fecha señalada en el antecedente anterior, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como del periodo ordinario durante 2025”*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2024. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por este Consejo General, mediante el diverso Acuerdo INE/CG2393/2024, aprobado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.
- VII. Solicitud de tiempo adicional del IECM.** El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, mediante el oficio IECM/SE/104/2025, el IECM solicitó a la DEPPP que se le asigne tiempo adicional en radio y televisión en virtud de lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, hago de su conocimiento que el pasado 15 de enero, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025, a través del cual aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

*En la referida Convocatoria, se estableció que la jornada consultiva se llevara a cabo el **domingo 17 de agosto de 2025**, en términos de lo señalado en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de diciembre de 2024.*

Lo anterior, a fin que sea considerada esta nueva fecha en la asignación de tiempo en radio y televisión, y de conformidad con los criterios específicos de distribución, sea otorgado a este Instituto Electoral Local el 40% del tiempo disponible de los concesionarios que integran el Catálogo de estaciones de radio y televisión con cobertura en la Ciudad de México, durante los treinta días anteriores a la jornada consultiva, a fin de promover la participación de la ciudadanía en esta entidad para el Presupuesto Participativo 2025[...].”

- VIII. Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales en periodo ordinario.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”*, identificado con la clave INE/CG232/2025.

En el punto de Acuerdo cuarto del instrumento referido, este Consejo General determinó lo siguiente:

“[...]”

CUARTO. *En caso de ser procedente el ejercicio de participación ciudadana correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y una vez que el Instituto Electoral de la Ciudad de México notifique su realización al Instituto Nacional Electoral, este Consejo General considera oportuno proporcionar al Organismo Público Local Electoral tiempo en radio y televisión conforme al siguiente criterio:*

- *Cuarenta por ciento (40%) se asignará al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral de la Ciudad de México; y, el veinte por ciento (20%) restante, se dividirá en partes iguales entre las demás autoridades electorales locales que presenten la solicitud correspondiente al trimestre de que se trate.*

En tal virtud, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que, en su caso, modifique las pautas de autoridades electorales considerando que dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia participativa. Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, este Consejo General deberá pronunciarse en el Acuerdo que para tal efecto emita, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticinco, el cual tendrá vigencia de julio a septiembre de dos mil veinticinco, con el propósito de instruir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que, en su caso, modifique las pautas de autoridades electorales para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México cuente con más tiempo en radio y televisión para difundir la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, de conformidad con el criterio de asignación de tiempo señalado y conforme al calendario que para tal efecto apruebe el propio Instituto Electoral de la Ciudad de México [...].”

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE, 5, numeral 1 y 7, numeral 3, del RRTME establecen que este Instituto es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes. Los OPL deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI, y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como “*Tiempos de Estado*” las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como “*Tiempos Fiscales*” los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como “*Tiempos Oficiales*” los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión. Asimismo, prevén que:

[...]

La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].

6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, numeral 2, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos y el cincuenta por ciento (50%) restante se destinará al Instituto para sus propios fines y a los de las autoridades electorales locales.

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h), 11, numeral 1, y 18, numeral 1, del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, **para cada trimestre del año durante período ordinario o durante los procesos electorales federales y locales**; y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el tercer trimestre de dos mil veinticinco; esto es, del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veinticinco, mediante criterios específicos de distribución.

Tiempo correspondiente a las autoridades electorales

9. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y 11, numerales 3 y 4 del RRTME, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral mediante la aplicación de criterios específicos de distribución. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tal efecto, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte (20) o treinta (30) segundos.

Las autoridades deberán entregar los materiales que serán transmitidos, de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta General Ejecutiva, siendo que los promocionales de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo del RRTME, se distribuirán de acuerdo con la asignación de tiempo que apruebe el Consejo.

10. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual representa el total semanal siguiente:

Tipo de emisora	Tiempo total semanal por distribuir	
	Radio	Televisión
Concesionarias de uso comercial	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

11. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá entre los partidos políticos nacionales y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que representa el total semanal siguiente:

Tipo de emisora	Tiempo semanal por distribuir a las autoridades electorales	
	Radio	Televisión
Concesionarias de uso comercial	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

12. De conformidad con el artículo 11, numeral 1, del RRTME, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales con base en el siguiente criterio específico de distribución semanal:

- En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente, el setenta y cinco por ciento (75%) restante se asignará al INE para el cumplimiento de sus fines.

13. En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales locales en las entidades federativas durante el periodo ordinario, es el siguiente:

Tipo de emisora	Autoridades electorales locales		Instituto Nacional Electoral	
	25%		75%	
	Radio	Televisión	Radio	Televisión
Concesionarias de uso comercial	5 minutos 21 segundos	4 minutos 18 segundos	16 minutos 4 segundos	12 minutos 55 segundos
Concesionarias de uso público y social	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

Lo anterior, resultará aplicable en las entidades federativas en las que no se celebre un proceso electoral local durante el periodo ordinario. Asimismo, será aplicable después de que tenga verificativo la Jornada Electoral a celebrarse el uno de junio de dos mil veinticinco en las entidades con proceso electoral en curso.

14. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161, 164, numeral 1, de la LGIPE, y 11, numeral 2, 3 y 4, del RRTME, las autoridades electorales deben presentar a la DEPPP las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines con treinta (30) días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y, en la medida de lo posible, deberán acompañar en su solicitud los materiales respectivos.

15. Actualmente, ochenta y cinco (85) autoridades electorales locales han presentado su solicitud de tiempo en radio y televisión, mismas que se detallan a continuación:

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	25/09/2024	IEE/P/2800/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	18/09/2024	TEEA-P-CS-001/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes	23/09/2024	FGE/FEDE/218/09-2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California	17/09/2024	IEEBC/SE/5000/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	23/09/2024	TJEB/PR/O/531/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California	25/09/2024	FGEB/FEPADE/448/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	19/09/2024	IEEBCS-SE-0490-2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	20/09/2024	TEEBCS-DC-003/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	24/09/2024	PCG/1424/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	25/09/2024	PTEEC/559/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	19/09/2024	IEPC.SE.DEAP.1609.2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	25/09/2024	TEECH/P/176/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas	17/09/2024	FGE/FDE/391/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	23/09/2024	IEE-SE-2132/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	19/09/2024	TEE/P-140/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Unidad Especializada en Investigación y Persecución en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	30/09/2024	FGE-4C.1/2/502/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México	30/09/2024	IECM/SE/7539/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	15/04/2025	TECDMX-PRES/165/2025	TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2025 (JULIO-SEPTIEMBRE)
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México	13/09/2024	FGJCDMX/FEPADE/DEIC/07 5/09-2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila	25/09/2024	IEC/SE/3451/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza	26/09/2024	TEEC/UT/45/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Coahuila	17/09/2024	CS-FGE/43//2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima	23/09/2024	IEE-DCS-0022/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Colima	23/09/2024	285/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Colima	27/09/2024	088/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	08/08/2024	IEPC/SE/1176/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO, ASÍ COMO EL PEL 2024-2025
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	30/08/2024	TEED-PRES-162/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO, ASÍ COMO EL PEL 2024-2025
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	20/09/2024	SE/1801/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	24/09/2024	TEEG-PCIA-202/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	17/09/2024	IEPC/P/1/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	30/09/2024	TEE/PRE/1840/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero	20/09/2024	FEDE/587/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	24/09/2024	IEEH/PRESIDENCIA/0703/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	23/09/2024	TEEH-ACSD-100-2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo	17/09/2024	PGJH-07/FEDEH/DGIL/889/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	17/09/2024	12579/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	17/09/2024	P-TEEJ-TVS-290/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco	26/09/2024	FEMDE/0065/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
México	Instituto Electoral del Estado de México	18/09/2024	IEEM/SE/8677/2024	CUATRO TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2025 (PERÍODO ORDINARIO)
	Tribunal Electoral del Estado de México	23/09/2024	TEEM/CDyCS/146/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México	24/09/2024	400LG7A00/0464/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	24/09/2024	IEM-P-2288/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	27/09/2024	TEEM-PRE-YAM-310/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	26/09/2024	IMPEPAC/SCS/LMVP/47/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	19/09/2024	TEEM/MP/IMA/552/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos	19/09/2024	FGE/FEDE/MOR/0529/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	18/09/2024	IEEN/PRESIDENCIA/2389/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	24/09/2024	TEEN-PRESIDENCIA-438/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	03/10/2024	FEDE-NAY/142.10/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León	19/09/2024	SECEE/4995/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	27/09/2024	TEE/DA-09-03/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León	26/09/2024	DAYPE-FDE-039/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	24/09/2024	IEEPCO/SE/UTCS/198/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	17/09/2024	TEEO/P/196/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca	25/09/2024	FGEO/FEDE/746/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla	26/09/2024	IEE/2288/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	24/09/2024	TEEP/PRE/1185/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla	23/09/2024	FGEP/DGCEVS/102/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	17/09/2024	CCS/133/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	23/09/2024	TEEQ/CCS/11/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	20/09/2024	UTCS/310/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	17/09/2024	TEQROO/MP/836/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Electorales del Estado de Quintana Roo	30/09/2024	FGE/QROO/CAN/FECDE/0273/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	23/09/2024	CEEPC/SE/3146/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	25/09/2024	TESLP/PRESIDENCIA/524/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de San Luis Potosí	19/09/2024	FEMDE/310/24	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	19/09/2024	IEES/AC/0106/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	27/09/2024	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora	26/09/2024	IEE/PRESI-3380/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora	26/09/2024	TEE-CCV-22/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora	18/09/2024	FDE-F-/200/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	17/09/2024	CS/392/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral de Tabasco	25/09/2024	S/N	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	19/09/2024	PRESIDENCIA/2688/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	26/09/2024	TE-CS-049/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	13/09/2024	FGJ/FEDE/672/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	24/09/2024	ITE-PG-1158/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral de Tlaxcala	23/09/2024	TET/PRES/9C.16/779/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	09/09/2024	OPELV/SE/4019/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO, ASÍ COMO EL PEL 2024-2025.
	Tribunal Electoral de Veracruz	11/09/2024	TEV/UD/25/09/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO, ASÍ COMO EL PEL 2024-2025.

Entidad	Autoridad Electoral	Fecha de solicitud	Oficio	Vigencia
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	18/09/2024	CG/PRESIDENCIA/0518/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	19/09/2024	TEEY/PDCIA/128/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	24/09/2024	IEEZ-UCS-111/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	24/09/2024	21/UCS/TRIJEZ/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales	23/09/2024	1006/2024	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025 QUE COMPRENDE EL PERÍODO ORDINARIO.

16. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales locales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, las mismas serán asignadas al INE.

17. Ahora bien, a las autoridades electorales locales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, tales como: referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, como en trimestres anteriores, desde dos mil quince, la distribución de tiempo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG289/2014, que es la siguiente:

- Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al período ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al OPLE; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades federativas donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa durante el período ordinario, es el siguiente:

Tipo de emisora	INE		OPLE		Otras autoridades electorales locales	
	40%		40%		20%	
	Radio	Televisión	Radio	Televisión	Radio	Televisión
Concesionarias de uso comercial	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	8 minutos 35 segundos	6 minutos 53 segundos	4 minutos 17 segundos	3 minutos 27 segundos
Concesionarias de uso público y social	5 minutos 2.4 segundos		5 minutos 2.4 segundos		2 minutos 24 segundos	

- a) Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada, incluida esta, del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y,
- b) Los OPLE en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.

Consideración relacionada con la solicitud de tiempo adicional del IECM

18. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, mediante el oficio IECM/SE/104/2025, el IECM solicitó a la DEPPP que se le asigne tiempo adicional en radio y televisión para difundir la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de seis años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, cuya jornada consultiva se realizará el diecisiete de agosto de la presente anualidad.

En tal virtud, de conformidad con la consideración 26 y el tercer párrafo del punto de Acuerdo CUARTO del diverso INE/CG232/2025, este Consejo General consideró que la solicitud del OPLE era procedente, por lo que sería atendida en el instrumento que adoptara este Colegiado para el tercer trimestre de dos mil veinticinco.

En consecuencia, del tiempo disponible de los concesionarios que integran el Catálogo de estaciones de radio y televisión con cobertura en la Ciudad de México, durante los treinta (30) días anteriores a la jornada electiva y consultiva y durante la realización de esta; es decir, del dieciocho de julio al diecisiete de agosto de dos mil veinticinco, el tiempo en radio y televisión se distribuirá de la manera siguiente:

- El cuarenta por ciento (40%) del tiempo en radio y televisión se asignará al INE, cuarenta por ciento (40%) al IECM y veinte por ciento (20%) en partes iguales entre el resto de las autoridades electorales locales.

Materiales de las autoridades electorales

19. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3, del RRTME, las autoridades electorales deberán entregar los materiales que serán transmitidos de conformidad con los calendarios de materiales y órdenes de transmisión que determine la Junta General Ejecutiva. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 43, numerales 12 y 13, del RRTME, en el caso de que las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso g), y B, y V, apartado A, 96, último párrafo.
<i>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial</i>
Artículo transitorio Segundo, párrafos séptimo y octavo.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 160, numeral 1, 161, numeral 1, 162, numeral 1, inciso a), 164, numeral 1, 181, numeral 1, 182, numeral 1, incisos a) y b), 184, numeral 1, inciso a), 508 y 521.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículo 49.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, XVI, y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h), 7, numeral 3, 8, numerales 1 y 2, 11, numerales 1, 2, 3 y 4, 18, numeral 1, 35, numeral 1, inciso b), y 43, numerales 12 y 13.

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales durante el tercer trimestre del año dos mil veinticinco, correspondiente al período ordinario, de conformidad con los criterios específicos siguientes:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que presentaron oportunamente su solicitud, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, el setenta y cinco por ciento (75%) restante, se asignará al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.

- b) A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa que presentaron oportunamente su solicitud, del tiempo disponible se les asignará cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá en partes iguales entre las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada, incluida ésta, de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud respectiva en el plazo previsto o que habiendo realizado dicha solicitud no remitan el material a transmitir en radio y televisión, el tiempo que les corresponda quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se atiende la solicitud presentada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2025 y notificado a este Instituto mediante el oficio IECM/SE/104/2025, en lo concerniente al uso de los tiempos del Estado en radio y televisión, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

En ese sentido, se determina que, en atención a la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, se aprueba modificar la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales de la Ciudad de México del dieciocho de julio al diecisiete de agosto de dos mil veinticinco para que se realice de conformidad con el criterio que se menciona a continuación:

- Cuarenta por ciento (40%) se asignará al Instituto Nacional Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral de la Ciudad de México y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales locales, en todas las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por el Comité, las cuales participan en la cobertura del período ordinario en la Ciudad de México.

Para tal efecto, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que modifique las pautas de autoridades electorales en todas las emisoras que integran el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en la Ciudad de México, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

En tal virtud, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que, en su caso, modifique las pautas de autoridades electorales considerando que dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia participativa y durante la realización de esta. Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo resultará aplicable durante el período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, correspondiente al tercer trimestre, en los términos del presente instrumento.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral, y éstas, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas señaladas en la consideración 15 distintas a los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los Organismos de su competencia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente instrumento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo surtirá efectos una vez aprobado por este Consejo General.

OCTAVO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión, el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten las disposiciones, bases y criterios de los actos de fiscalización del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/04/2025

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES, BASES Y CRITERIOS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mediante el que se crea el Sistema Nacional de Fiscalización.
- III. El 18 de diciembre de 2015, el entonces Contralor General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo 06/2015, por el que se emiten los Lineamientos para Fijar los Criterios para la Realización de Auditorías, del cual se publicó aviso el 15 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. El 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se reforman, adicionan, derogan y/o expiden las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. El 27 de enero de 2017, se publicó el Decreto por el que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras leyes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de las facultades del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 21 de julio de 2017, el entonces Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo 1/2017 por el que se expidió el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 14 de noviembre de 2018, el entonces Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, emitió Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IX. El 14 de diciembre de 2020, el entonces Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, suscribió el Acuerdo General OIC-INE/10/2020, por el que se emite el Plan Estratégico 2021-2025 del Órgano Interno de Control, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre de 2020.
- X. El 24 de diciembre de 2020 el entonces Titular del Órgano Interno de Control suscribió el Acuerdo General OIC-INE/11/2020, por el que se emite el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de enero de 2021.

- XI. El 17 de diciembre de 2024, se publicó el Acuerdo General OIC-INE/05/2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite el Reglamento de Auditoría del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, es un órgano constitucional, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Nacional Electoral, como lo establece el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia con ello, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé en su Capítulo III, artículos 487, numeral 1 y 490, las facultades para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; así como, las demás atribuciones que le confieran las leyes aplicables.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal, establece:

*" ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, **con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto ...** "*

[Lo resaltado es de esta autoridad]

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé:

"Artículo 487.

El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

[...]

Por cuanto hace al quehacer de fiscalización que implica la revisión y verificación del cumplimiento de funciones, actividades, cifras, procesos, áreas, reportes, operaciones y/o registros; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos públicos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como facultades de este Órgano Interno de Control:

"Artículo 490.

1. *El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:*

- a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;*
- b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;*
- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;*
- e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;*
- f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;*

g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

[...]”

En este sentido, la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular, el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce; y la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros, el procedimiento de la auditoría, para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

- II. En cuanto a la facultad reglamentaria del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, los artículos 487 y 490, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en conjunto con el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 82, párrafo 1, inciso xx), establecen que corresponde al Órgano Interno de Control, emitir por conducto de su titular los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto, así como los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, tal como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en sus criterios de la tesis I.7o.A.155 A (10a.) (1) y I.7o.A.158 A (10a.) (2).
- III. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, como órgano constitucional dotado de autonomía técnica, establecerá las disposiciones generales correspondientes, que le permitan la correcta aplicación de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la fiscalización de los ingresos y egresos de dicho Instituto en el ejercicio de su presupuesto, con apego a lo establecido en los artículos 3, 5, fracción I, inciso b), y 6, segundo párrafo del ordenamiento legal que se invoca.
- IV. Que los artículos 37, primer párrafo y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establecen que el Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, así como prever la obligación de homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.
- V. Que los artículos 9, fracción II, y 10, párrafo cuarto, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que, en el ámbito de su competencia, los Órganos Internos de Control serán autoridades facultadas para aplicar dicha Ley; y competentes para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales.
- VI. Con base en las anteriores consideraciones, se tiene que el Órgano Interno de Control, cuenta con autonomía técnica y de gestión que le faculta emitir la normatividad correspondiente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer el procedimiento, bases, criterios y los elementos para la realización y práctica idónea de auditorías, revisiones y verificaciones a los recursos públicos, así como establecer los mecanismos, métodos, procedimientos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos públicos a cargo de las áreas y órganos del Instituto.

- VII.** Que es necesario que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral establezca las disposiciones, bases y criterios aplicables de manera general en materia de auditorías, revisiones, verificaciones, y demás actos de fiscalización.

Por lo expuesto, conforme a lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 480, 487, numeral 1, 489 numeral 2, y 490, apartado 1, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 25, inciso m), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo General OIC-INE/11/2020, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se emiten las **DISPOSICIONES, BASES Y CRITERIOS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, las cuales se anexan al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - El presente acuerdo y su anexo se reputan de interés general y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, así mismo se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el "Reglamento de Auditoría", aprobado el 4 de diciembre del 2024 y publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2024.

CUARTO. - Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su tramitación y serán resueltos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano Interno de Control y en los estrados del propio Órgano Interno de Control.

SEXTO. - Publíquense en el Diario Oficial de la Federación este Acuerdo General, así como las ligas electrónicas que correspondan, relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro; así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la sección relativa a este Órgano de Control, en la página de intranet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejera Presidenta y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Mtro. **Víctor Hugo Carvente Contreras**.- Rúbrica.- Revisó: Director de Auditoría a Oficinas Centrales, Lcdo. **Martín Pedro Cruz Ortiz**.- Rúbrica.- Director de Auditoría a Órganos Desconcentrados, Mtro. **Eduardo López Jasso**.- Rúbrica.- Directora de Auditoría de Desempeño y Especiales, L.C. **Laura Gabriela Velázquez González**.- Rúbrica.- Director de Auditoría a Tecnologías de Información y Comunicación, Mtro. **Saul Wade León**.- Rúbrica.- Elaboró: Líder de Proyecto, Lcdo. **Juan Antonio Gutiérrez López**.- Rúbrica.

La publicación de los presentes puntos resolutivos en el Diario Oficial de la Federación se realiza en cumplimiento al numeral Sexto del Acuerdo General **OIC-INE/04/2025**, el cual puede ser consultado en su integridad, en el propio Diario Oficial de la Federación, mediante la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2025/INE/ACUERDO_OIC-INE04-2025.pdf, y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, accesible a través de la página electrónica <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/gaceta-electoral/>, en la edición del mes de enero, correspondiente al apartado del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

(R.- 564401)